SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2019-00429-00
ACCIONANTE: NORLIS JUDITH HERRERA VALDÉS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

1. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha 17 de enero de 2020[1], este Despacho negó el amparo deprecado en la tutela referenciada, el cual fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico y oficio No. 0009 (remitido a la actora) adiados 17 de enero de 2020[2]. El 24 de enero de 2020[3], la parte actora impugnó el fallo.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato";* así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *"Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".*

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 24 de enero de 2020 por la parte actora contra del fallo proferido el 17 de enero de 2020, como quiera que por oficina judicial se le remitió el oficio No. 0009 del 17 de enero de 2020[4] a efectos de notificarla, pero no contándose con constancia de recibo por no haber

[1] Fls.79-82.
[2] Fls.83-86.
[3] Fls.87-89.
[4]

sido remitida aún por el correo postal 4-72, se presume que por estar ubicada en el municipio de San Onofre la recibió en máximo tres días, esto es, el 22 de enero de 2020.

En consecuencia, envíese el expediente original al Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM